



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-05-002) Licencia Ambiental Única No. LAU-09/01135-2022.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La versión pública consta de 11 páginas en las que se clasifica información concerniente a datos personales de terceros, correspondiente al nombre, número de INE y firma; así como secreto industrial, correspondiente a métodos y procesos de producción.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Artículo 163 fracciones I y II de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Firma del titular del área.

Daniel López Vicuña

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, previa designación, firma el Director de Calidad del Aire.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 18 de abril de 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

VERSIÓN PÚBLICA

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00017

Ciudad de México, a 31 ENE 2022

Bitácora: 09/LU-0100/05/21

No. de Licencia: LAU-09/01135-2022

OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.

Avenida Chapultepec Números 18 y 28, Col. Doctores

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06724, Ciudad de México

Planta baja del edificio News, Zona de Bancos y Sótano en las instalaciones de

Televisa-Chapultepec

Coordenadas Geográficas:

Latitud Norte 19°25'36" y Longitud Oeste 99°08'58"

Teléfono: 55 5251 0775

Correo electrónico: rguzman@hcambiental.com

VISTA la Solicitud de Licencia Ambiental Única con bitácora 09/LU-0100/05/21, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 18 de mayo de 2021, mediante la cual tramita regularización. Al respecto, le expreso que:

RESULTANDOS

- I. Que con fecha 18 de mayo de 2021, la empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.** solicita regularización para la actividad de generación de energía eléctrica.
- II. Que con fecha 14 de octubre de 2021, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes notificó a la empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.**, oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00234, solicitando a dicha empresa información faltante para efectos del trámite solicitado.
- III. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la notificación del oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00234, comenzó a surtir sus efectos el mismo día en que fue realizada, es decir el jueves 14 de octubre de 2021, por lo que el plazo de 30 días hábiles otorgados en la misma comenzó a correr el día viernes 15 de octubre y terminó el día lunes 29 de noviembre del mismo año.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00017**

IV. Que con fecha 26 de noviembre de 2021, la empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.**, dio contestación al oficio de apercibimiento No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-000234.

CONSIDERANDOS

I. La Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud de Licencia Ambiental Única, con bitácora 09/LU-0100/05/21, solicitada por la empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.**, de conformidad con los artículos 5 fracción XII y III BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 6 fracción IX, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 19 fracción XXV y 30 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.** cuenta con la siguiente autorización:

a. Autorización en materia de impacto ambiental, a favor de la empresa OPERADORA AMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V., según oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00417 expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, el 20 de enero de 2020 con vigencia de 45 años.

III. Que se identificó que las actividades autorizadas para la empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.**, son la generación de energía eléctrica basada en un sistema de cogeneración cuyo combustibles primario será gas natural, por lo que dichas actividades encuadran en el artículo 17 bis inciso J) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, tales actividades se autorizarán a través de la Licencia Ambiental Única.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00017**

Que una vez analizada la información proporcionada y habiendo cubierto los requisitos técnicos y legales, esta Dirección General procede a autorizar la operación y funcionamiento de la empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.**

Por lo expuesto y fundado, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes:

RESUELVE

UNO.- Se tiene por acreditada la personalidad como Representante Legal de la empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.**, del C. Francisco Javier Casas Guzmán.

DOS.- Autorizar, a la empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.** la presente:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-09/01135-2022

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.**, ubicada dentro de la planta baja del edificio News, Zona de Bancos y Sótano en las instalaciones de Televisa-Chapultepec en Avenida Chapultepec números 18 y 28, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México, que se dedica a la producción de energía eléctrica, con una capacidad instalada de producción anual que se describe en la Tabla No. 1. El funcionamiento y operación se llevarán conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00017**

Tabla No. 1. Capacidad instalada de producción anual

Producto	Cantidad	Unidad

La empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.**, cuenta con Número de Registro Ambiental **YOP0901500891**, mismo que deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.....

SEGUNDA.- La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez, en tanto **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.** no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si ese fuese el caso, deberá solicitar una nueva Licencia. De existir cambio de razón social, aumento en la producción, modificaciones en el proceso, ampliación de instalaciones o si se generan nuevos residuos peligrosos, esa empresa deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.

TERCERA.- Esta Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

CUARTA.- La empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.** deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, su Cédula de Operación Anual, en términos de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como de los artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00017

QUINTA.- En observancia al artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los artículos 9º y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.** deberá sujetarse a las especificaciones contempladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

SEXTA.- La operación y funcionamiento de la empresa denominada **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse al Plan de Atención a Contingencias que presentó anexo a su solicitud de Licencia Ambiental Única, con bitácora No. 09/LU-0100/05/21. ...

SÉPTIMA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13 fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas que sean aplicables.

OCTAVA.- Hasta en tanto no exista una Norma Oficial Mexicana que regule la emisión de contaminantes a la atmósfera proveniente de motogeneradores para la generación de energía eléctrica, la empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.**, deberá estimar las emisiones de Óxidos de Nitrógeno y Bióxido de Carbono, provenientes del [REDACTED] cada uno, mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y reportarlas en la Cedula de Operación Anual respectiva.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DIRIETC/L-00017

Cuando existan modificaciones de la normatividad aplicable a los motogeneradores, la empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.**, deberá someter a juicio de esta Secretaría, el cumplimiento de esta condicionante.

NOVENA.- La empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.**, deberá implementar medidas, acciones y equipos de control para reducir sus emisiones de óxidos de nitrógeno provenientes de los [REDACTED] mencionados en la Condicionante OCTAVA. Lo anterior con fundamento en la fracción II del artículo 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y en el "histórico de contingencias ambientales de la Ciudad de México y la zona conurbada" en donde se puede apreciar un incremento de NO_x y SO_x desde 2017 al presente en la zona centro de la Ciudad de México. Además, considerando la ubicación de la empresa, sus emisiones de NO_x contribuyen al incremento de la concentración de ozono, el cual puede afectar la salud de la población y al ambiente.

DÉCIMA.- La empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.** deberá garantizar una combustión eficiente de los motogeneradores, además deberá contar con una bitácora impresa o electrónica de operación y mantenimiento preventivo y correctivo en la que registre: nombre, marca, capacidad térmica nominal de los equipos, fecha, turno, nombre del operador, consumo y tipo de combustible, tiempo de operación del [REDACTED] temperatura promedio de los gases de chimenea, fecha de mantenimiento. Breve descripción de las actividades realizadas en el mantenimiento y cualquier otro dato que el operador considere necesario en un apartado de observaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- Cuando la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental Atmosférica en la Zona Metropolitana del Valle de México, la empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con las siguientes medidas:

Fase I: Ajustar las operaciones que generan contaminantes a la atmósfera, para reducir el 40% de las emisiones de los precursores de ozono y/o partículas según corresponda, al momento de decretarse una Contingencia Ambiental Atmosférica.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00017

Fase II: Ajustar las operaciones que generan contaminantes a la atmósfera, para reducir el 60% de las emisiones de los precursores de ozono y/o partículas según corresponda, al momento de decretarse una Contingencia Ambiental Atmosférica.

Además, deberá suspender las actividades de mantenimiento, limpieza y desengrase que generen emisiones fugitivas de COV's, cuando se decrete contingencia por ozono.

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

Estas medidas deberán actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifique el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas instrumentado por la autoridad ambiental competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, la empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que durante la contingencia registrará, a través de una bitácora, los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de reducción de emisiones alcanzados durante la Fase de Contingencia aplicada y resguardar los documentos probatorios de estas acciones. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable de turno, proceso o equipo que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- La empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.** deberá presentar, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Licencia, el formato de la bitácora ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que ésta determine lo conducente.

DÉCIMA CUARTA.- La empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas.

DÉCIMA QUINTA.- Las descargas de aguas residuales de la empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.** deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente.



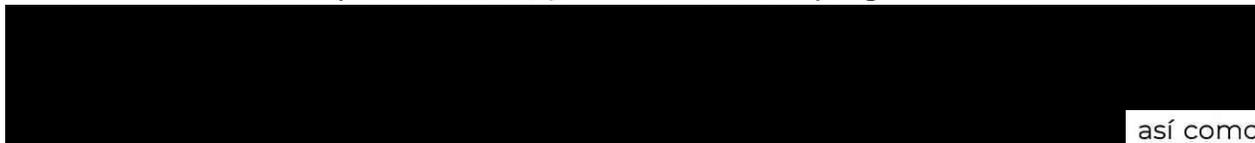


Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L- **00017**

DÉCIMA SEXTA.- La operación y funcionamiento de la empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes asentadas en la Autorización en materia de impacto ambiental, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, a favor de la empresa OPERADORA AMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V., según oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00417, el 20 de enero de 2020.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El manejo, dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.**, de los residuos peligrosos denominados:



así como sólidos de mantenimiento, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.

DÉCIMA OCTAVA.- La empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.** deberá observar lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos.

DÉCIMA NOVENA.- En el caso de que la empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.** deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, según la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, también deberá apegarse al procedimiento señalado en los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00017**

VIGÉSIMA.- La empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.** deberá almacenar los residuos peligrosos generados dentro de sus instalaciones, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.** deberá acatar lo establecido en el artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sus respectivos Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento o si se presentan quejas en forma justificada y reiterada u ocurran eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECIOSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00017

VIGÉSIMA CUARTA.- Esta licencia, no exime a la empresa **OPERADORA TECNOAMBIENTAL SEA, S.A. DE C.V.**, del cumplimiento de sus obligaciones en otras materias o que se establezcan o deban determinar por otras autoridades competentes.

TRES.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión en términos del Artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUATRO.- Notifíquese en términos del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

LIC. ADOLFO CIMADEVILLA CERVERA

Por un uso responsable del papel y derivado de las medidas establecidas para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Mtra. Blanca Alicia Mendoza Vera. Procuradora Federal de Protección al Ambiente
Lic. Tonatiah Herrera Gutiérrez. Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental.
Ing. Gonzalo Rafael Coello García. Subprocurador de Inspección Industrial.
Ing. José Ernesto Navarro Reynoso. Director de Regulación Industrial y RETC.

ACC/JENR/FLGHB/GMM



SEMAI

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA CALIDAD
REGISTRO DE E
TRANSFERENCIA
CONTAMINANTES





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En la Ciudad de México, siendo las 10 horas con 30 minutos del día 22 del mes de 02 del año 22, con fundamento en el Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estando constituida(o) en las oficinas que ocupa el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P.11320, e identificándome con credencial de empleada(o) de esta Secretaría número ID 9635 expedida a mi nombre por la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, HAGO CONSTAR QUE la(el) C. Roberto Antonio Guzman Sarti quien se identifica mediante TNE con número de folio(o equivalente) [REDACTED] expedida(o) a su nombre por la(el) Credencial, y que se devuelve al interesado por ser de uso personal, en su carácter de promovente X (promovente y/o persona autorizada) de la persona física o moral **Operadora Tecnoambiental SEA, S.A. de C.V.** para oír y recibir todo tipo de notificaciones en términos de los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, relacionadas con el trámite identificado con número de Bitácora y/o folio(s) **09/LU-0100/05/21** y (en su caso) número de expediente administrativo o clave de proyecto número **No Aplica**, COMPARECE personalmente en este acto de forma VOLUNTARIA ante esta Secretaría y a quien se le NOTIFICA el (la) **Oficio** número **DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00017** de fecha **1/31/2022**, el cual contiene la firma autógrafa del (de la) C. **Adolfo Cimadevilla Cervera, Director General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC**, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que consta de 9 fojas útiles.

Previa lectura de la presente y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra el acto a las 10:31 horas del mismo día en que dio inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.-----

Por la Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales


Analisa Estrada G.
Nombre y firma

La (el) C. ciudadana (o) que
Comparece.


Roberto Antonio Guzman Sarti
Nombre y Firma

